

REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL



CIRCULAR REGISTRAL DRP-1-2004



DE: DIRECCION REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD INMUEBLE.

PARA: SUBDIRECCION  
DEPARTAMENTOS: ASESORIA JURIDICA REGISTRAL, ASESORIA  
TECNICA, COORDINADORES: REGISTRAL Y DE SERVICIOS,  
JEFES DE GRUPO y REGISTRADORES

ASUNTO: AUMENTO DEL TOPE DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL A  
9.200.000 colones.

FECHA: 8 DE ENERO DEL 2004

---

Para lo de su competencia, les informo que en la **Gaceta del 02 de enero de este año**, la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda **publicó el acuerdo 4, aprobado en sesión # 64 del 11 de diciembre del año 2003**, mediante el cual se informa:

Acuerdo 4: Se fija el monto del tope de Vivienda de interés social en la suma de nueve millones doscientos veinte mil colones (9.220.000). Dicho acuerdo rige a partir del primero de enero de este año.

Ruego tomar nota de lo anterior, para efectos de la calificación registral.

Atentamente,



La Gaceta N° 1 — Viernes 2 de enero del 2004

### **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 64-2003, artículo 5º, del 11 de diciembre del presente año, tomó el acuerdo N° 4, que indica lo siguiente:

ACUERDO N° 4:

#### **Considerando:**

1º—Que los artículos 150 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV) y 123 del Reglamento de Operaciones del SFNV establecen la potestad de la Junta Directiva de este Banco para ajustar el tope para declaratoria de vivienda de interés social, el cual debe realizarse al menos una vez al año.

2º—Que la última fijación rige desde el 06 de febrero del 2003, de conformidad con lo resuelto por esta Junta Directiva en el acuerdo número 4 de la sesión 04-2003 del 23 de enero del presente año, estableciéndose en esa oportunidad un tope de ₡8.456.000,00.

3º—Que de acuerdo con el estudio técnico efectuado por la Administración de este Banco y presentado a esta Junta Directiva mediante oficios GG-1292-2003 y DF-1970-2003 de la Gerencia General y de la Dirección del FOSUVI, respectivamente, se hace necesario ajustar dicho tope a las actuales condiciones de mercado y por consiguiente se recomienda fijarlo en ₡9.220.000,00.

4º—Que esta Junta Directiva estima conveniente acoger la propuesta de la Administración, toda vez que la misma viene en beneficio de un importante sector de la población costarricense. **Por tanto:**

Con fundamento en los artículos 150 de la Ley del SFNV y 123 del Reglamento de Operaciones del SFNV, se acuerda:

- A) Fijar el tope de vivienda de interés social en la suma de nueve millones doscientos veinte mil colones exactos (₡9.220.000,00).
- B) Rige a partir del 1º de enero del 2004.

Acuerdo unánime y firme. Publíquese.

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—  
(94204).